



MUNICIPIO DE CHITRÉ  
PROVINCIA DE HERRERA



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITRÉ

### DECRETO ALCALDICIO No. 12

Del 15 de abril de 2020.

Por medio del cual se establecen sanciones en los procesos administrativos por violaciones al Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 para prevenir la propagación de la enfermedad denominada Covid-19 en el Distrito de Chitré.

### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

#### CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 decretó estado de emergencia nacional y extrema las medidas sanitarias ante la declaración de Pandemia de la enfermedad Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS-OPS) como medida para hacer frente a la expansión del Covid-19 en Panamá.

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla.

Que los Alcaldes como Autoridades de Policía tienen la facultad de dictar medidas tendientes a conservar la tranquilidad social y proteger a las personas, individual y colectivamente, por lo que se hace necesario adoptar medidas extremas temporales y preventivas que minimicen los riesgos de propagación del Covid-19 en atención a las recomendaciones emitidas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 publicado en la Gaceta Oficial No. 28987-B se amplía el toque de queda a nivel nacional decretado mediante el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que los Alcaldes tienen la atribución de dictar decretos en desarrollo de normativas y en los asuntos relativos a su competencia.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 se amplía el toque de queda a nivel nacional decretado mediante el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que mediante Decreto Alcaldicio No. 11 de 25 de marzo de 2020, se facultó a los Jueces de Paz del Distrito de Chitré y al Juez de Paz Nocturno, para que en compañía de su personal mínimo requerido, realicen sus funciones en la sede de la Policía Nacional del Distrito de Chitré.

Que después del pertinente análisis de los informes emitidos por las Casas de Paz del Distrito de Chitré, se ha observado, en la mayoría de los casos, la imposición de sanciones no disuasorias que ha traído como consecuencia la reincidencia en la conducta violatoria al Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

Que el Municipio de Chitré se suma a las medidas adoptadas el Ministerio de Salud, y ante las consideraciones expuestas, considera necesario la adopción de disposiciones legales para salvaguardar a los ciudadanos, tanto de nuestro Distrito como visitantes en sus vidas, tal cual lo indican las normas legales nacionales.

### DECRETA:

**Artículo 1.** La población del Distrito deberá mantenerse en sus residencias limitando sus salidas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, y cualquiera otra disposición que a este respecto tome el Órgano Ejecutivo, excepto aquellos que ejerzan los cargos o actividades contempladas en el mencionado Decreto Ejecutivo.

Deberán además cumplir las medidas sanitarias ordenadas por el Ministerio de Salud y denunciar ante las autoridades competentes sobre la violación de lo contenido en el presente decreto y poder trabajar en conjunto con el seguimiento y vigilancia correspondiente para evitar la propagación del virus Covid-19.

**Artículo 2.** La contravención a las disposiciones contenidas en el presente Decreto sólo podrá ser sancionada con multa de cien balboas (B/.100.00), y hasta la suma de mil balboas (B/.1,000.00) dependiendo de la gravedad y reiteración de la falta, o el trabajo comunitario de quince (15) días hasta un (1) año.

**Artículo 3.** En los casos de reincidencia de la falta administrativa se sancionará de la siguiente manera:

1. En cuanto a la multa:

- Sancionado por segunda vez...cuatrocientos balboas (B/.400.00)
- Sancionado por tercera vez.....setecientos balboas (B/.700.00)
- Sancionado por cuarta vez.....mil balboas (B/.1,000.00)

2. En cuanto al trabajo comunitario:

- Sancionado por segunda vez.....treinta (30) días
- Sancionado por tercera vez.....noventa (90) días
- Sancionado por cuarta vez.....ciento cincuenta(150) días

- Sancionado por tercera vez.....noventa (90) días
- Sancionado por cuarta vez.....ciento cincuenta(150) días
- Sancionado por quinta vez.....doscientos cincuenta(250) días
- Sancionado por sexta vez..... (1) año

**Artículo 4.** En caso de incumplimiento del fallo impuesto por el Juez de Paz, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto, la Comisión de Ejecuciones y Apelaciones procederá a ejecutarlo, ya sea con arresto o trabajo comunitario, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 37 de la Ley 16 de 2016.

**Artículo 5.** En cuanto a las sanciones impuestas de trabajo comunitario, se asignarán labores que impliquen apoyo a las labores de limpieza y ornato del Municipio de Chitré, instituciones de salud que operen en el Distrito, para lo cual se podrá requerir la colaboración de la Policía Nacional.


**Artículo 6.** En los casos atendidos por el juez de paz nocturno, éste deberá requerir declaración jurada al supuesto infractor, en el cual exprese información detallada de su domicilio, y adoptará las medidas establecidas en el artículo 12 de la Ley 16 de 2016.

**Artículo 7.** El Municipio de Chitré establecerá el horario de las Casas de Paz, con el objetivo de agilizar los procedimientos administrativos violatorios al toque de queda impuesto, para lo cual coordinará con la Policía Nacional.

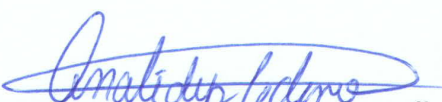
**Artículo 8.** El presente Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Chitré, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ING. JUAN CARLOS HUERTA SÓLIS**  
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ



  
**LICDA. ANALIDIS CEDEÑO**  
SECRETARIA EJECUTIVA